



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00238 00

Asunto:Libra Mandamiento

Auto: Int. 544

Toda vez que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos exigidos en auto del 27 de julio del presente año, y por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo, además de reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MARÍA MORENO GIL** identificada con c.c. 22.087.125 en contra de **LIRIAM YANET ZAPATA CONTRERAS** identificada con c.c. 43.721.094 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **\$ 50.000.000**, como capital contenido en el pagaré No. 1, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 13 junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$ 50.000.000**, como capital contenido en el pagaré No. 2, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 13 junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$ 30.000.000**, como capital contenido en el pagaré No. 1, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 20 junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en el artículo 08 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 o en conforme a los artículos 291 y siguientes de C.G.P, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- CAPITULO VI del Código General del Proceso.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y secuestro del derecho de propiedad que posea la acá demandada **Liriam Yanet Zapata Contreras** identificada con c.c. 43.721.094 sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro.001-576559 y 001-576529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020 a los juzgados transitorios civiles municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios; quienes de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., tendrá las mismas facultades del comitente, inclusive las de nombrar secuestro de conformidad con la ley. Una

vez allegadas las constancias del registro del embargo, líbrese despacho comisorio con todo sus anexos con el fin de que se practique dicha diligencia.

QUINTO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE

Firmado Electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a30cdced6887ef7b7e577acb57a40dce911b78ebdd0dec43ba70522a0fd07d6

Documento generado en 31/08/2021 06:53:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>